

COMPRAVENTA. ESCRITURACIÓN. PLAZO PARA ESCRITURAR. DOMICILIO. DE ELECCIÓN. CAMBIO DE DOMICILIO*

DOCTRINA:

- 1) *El plazo para escriturar, salvo que se hubiera insertado en forma de una condición resolutoria inflexible y/o plazo resolutorio extintivo, es un plazo suspensivo, dentro del cual no corresponde que las partes intimen a sus contrarias a dar cumplimiento a su obligación.*
- 2) *El domicilio de elección constituye una cláusula del contrato, participa de la estabilidad de su régimen y no puede ser modificado unilateralmente, siendo necesario para que el cambio surta efecto que la contraparte sea notificada de ello por un medio idóneo y re-*

ferido concretamente al contrato que los vincula.

- 3) *Aun cuando se fije el domicilio de elección en el propio domicilio real del constituyente, el mero cambio de éste no altera el domicilio convencional, que perdura en la plenitud de su eficacia.*

Cámara Nacional Civil, Sala K, 22/02/2000. Autos: “Sánchez, Coralia S. c. Acosta de Cagnola, Felipa S.”
Cámara Nacional Comercial, Sala D, agosto 8 de 1997. Autos: “Gálvez, Héctor s/ propia quiebra s/ concurso especial por Eurostil, S. A.”

*Publicado en *La Ley* del 6/6/2000, fallo 42.695